JUNTA E. ADMINISTRATIVA

EL TRANVIA AL PRADO

ANTECEDENTES Y SENTENCIAS

DECLARANDO RESCINDIDO EL CONTRATO DE CONCESION

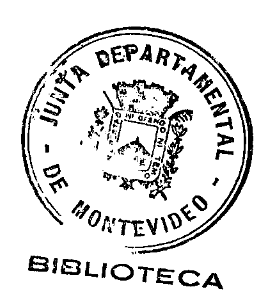
CUADERNO II



MONTEVIDEO

Imprenta á vapor «La Nación», calle 25 de Mayo, 146 á 154

1901



JUNTA E. ADMINISTRATIVA

EL TRANVIA AL PRADO

ANTECEDENTES Y SENTENCIAS DECLARANDO RESCINDIDO EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Escritura de concesión del tranvía

En Montevideo á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos, ante mí el infrascripto Escribano encargado interinamente de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y testigos al final nombrados, el Poder Ejecutivo de la República, representado por el excelentísimo señor Presidente General don Lorenzo Batlle y por su excelencia el señor Ministro de Gobierno don Daniel Zorrilla, que conozco de que doy fé, dijeron: que á fin del año pasado de mil ochocientos setenta y uno se presentó al Superior Gobierno don Adolfo del Campo solicitando concesión para establecer un tranvía en este Departamento la que le ha sido concedida con algunas modificaciones, como resulta del expediente al efecto iniciado, que para mejor instruir esta escritura se inserta literal y su tenor es el siguiente: Excmo. señor: Adolfo del Campo ante V. E. respectuosamente me presento y digo: Que vengo á solicitar de V. E. se me otorgue la concesión para establecer un tranvía que parta desde la boca calle de la Agraciada y camino Lúcas Obes donde se encuentra la vía del tranvía del Paso del Molino hasta el portón de la quinta del Buen Retiro de mi propiedad y de esta siguiendo la calle principal de dicha quinta atravesando el puente establecido en el Arroyo del Miguelete hasta la altura de la Cuchilla de la misma quinta. Este tranvía hará el servicio público para la conducción de pasageros en vagones llevando por cada pasaje en todo el trayecto cinco centésimos por persona. La Empresa queda obligada á construir dicha vía en el término de noventa días, que se contarán desde la fecha en que se me otorgue la concesión solicitada. Del mismo modo me obligo á que corrido el término de cuarenta y cinco

años, haré donación perpétua de la vía, tren y útiles á favor del Estado. Como á V. E. debe constarle la mayor parte del trayecto de esta vía ya construída en cuanto á su coste principal como es el piso de la calle Eucaliptus que está perfectamente macadamizado y eso hace que en breve tiempo tendrá esta mejora el país. En virtud de las ventajas que el Estado reportará con la aceptación de esta propuesta. A V. E. pido se sirva otorgarme la concesión solicitada comprometiéndome á presentar los planos, niveles y delineación correspondiente á la Dirección General de Obras Públicas para su exámen y aprobación científica. Será gracia, justicia, etc., Excmo. señor.—*Adolfo del Campo.* —MINISTERIO DE GOBIERNO.—Montevideo, Diciembre 18 de 1871.— Informe la Dirección General de Obras Públicas.—ZORRILLA.—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—Excmo. señor: Don Adolfo del Campo solicita que se le conceda establecer un tranvía que partiendo de la boca calle de la Agraciada y camino Lúcas Obes hasta el portón de la quinta del «Buen Retiro» de su propiedad, siga la calle principal de dicha quinta atravesando el puente sobre el arroyo del Miguelete y termine en la altura de la Cuchilla de la misma quinta.—El camino Lúcas Obes no ha sido concedido á nadie y en cuanto al interior de la propiedad el dueño puede hacer lo que le convenga.—Sin embargo para la seguridad de los viajeros en esta última parte, convendría que el solicitante remita á esta Oficina los planos y niveles, ofrecidos á fin de poder informar antes de otorgar la concesión solicitada.—Sin embargo á lo expuesto, V. E. resolverá lo que estime más conveniente.— Montevideo, Diciembre 19 de 1871.—*Ernesto Penot.*—Montevideo, Diciembre 20 de 1871.—MINISTERIO DE GOBIERNO.—Atenta la corta extensión del trayecto que se solicita, concédese el permiso para su construcción bajo las bases siguientes: 1.° Que de ninguna manera estorbará el tránsito público. 2.° Que las refacciones de la vía y cincuenta centésimos de cada lado de los rails serán por cuenta de los Empresarios, debiendo siempre conservarla en buen estado. 3.° Que antes de empezar los trabajos se presentará á la Dirección General de Obras Públicas el plano y nivelación del camino. 4.° Que el Gobierno no está obligado al pago de expropiación del terreno que ocupe la calle donde se construya la vía, desde el camino Lucas Obes hasta la Cuchilla de la Quinta.—Pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Rúbrica del Excmo. Señor Presidente.—ZORRILLA.— Concuerda lo inserto con el expediente de la referencia que con nota

queda en esta Escribanía al que me remito de que certifico.—En consecuencia el Superior Gobierno, en uso de las facultades que inviste otorga: que eleva á escritura pública el expediente transcripto que constituye el contrato sobre concesión de tranvía solicitado por el señor del Campo, obligando á su cumplimiento los bienes de la Nación habidos y por haber en forma y con arreglo á derecho.—Presente á este acto don Adolfo del Campo se enteró de esta escritura y la aceptó en todas sus partes comprometiéndose á la fiel ejecución de lo pactado con sus bienes propios.—En su testimonio así lo otorga y firman siendo testigos don Celestino Gutiérrez, don Emiliano Arredondo y don José Zamora, vecinos de que doy fé.—Sigue al contrato sobre construcción de cercos que otorgó la Comisión de Obras Públicas y don Francisco Martínez, con fecha de ayer y al folio veinte y tres y vuelto y siguiente.—L. F. BATLLE.—D. ZORRILLA.—ADOLFO DEL CAMPO.—Testigo, *Celestino Gutiérrez*.—Testigo, *Ermelino Arredondo*.—Testigo, *José Zamora*.—Por ausencia del Escribano de Gobierno y autorización competente.—*Benito Montaldo*, Escribano Público.—Con la misma fecha y en un pliego de cuarta y un sello de segunda, conste.—*Montaldo*.—Concuerda con la escritura original de su tenor que obra en el protocolo de su referencia, á mi cargo al que me remito y doy fé.—Y para entregar á la Junta E. Administrativa de mandato superior expido la presente que signo y firmo en Montevideo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—*Tomás de Tezanos*, Escribano de Gobierno y Hacienda.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

Montevideo, Setiembre 26 de 1888.

Informará Vd. con urgencia respecto al estado de la vía y tren rodante de que es concesionario el señor don Adolfo del Campo, con vista del contrato celebrado.

Dios guarde á Vd. muchos años.

JOSÉ M.ª VILAZA.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Señor Ingeniero Municipal, don José M.ª Montero Paullier.

Inspección de Obras Municipales.

Montevideo, Octubre 3 de 1888.

Señor Director:

La vía del Tranvía del Prado se encuentra completamente destruída: compuesta de trozos de rieles que sobresalen unos de otros tanto vertical como horizontalmente, sueltos en varios puntos y en otros fijados por medios primitivos é inadmisibles, como son rieles clavados de punta; los durmientes deteriorados en gran parte, faltan en algunos parajes; el pavimento entre los rieles socavado hace que un descarrilamiento pudiera ser fatal para los pasajeros, á más de crear un peligro para el tránsito de los demás vehículos; á la llegada al puente del Prado los rieles se encuentran á gran altura sobre el terreno, constituyendo un peligro inminente.

El tren rodante se compone de *un* wagon en buen estado y de *otro* completamente destruído y abandonado, en terreno público á la entrada del paseo del Prado.

Dice la concesión otorgada al señor Del Campo:

1.º « Que de ninguna manera estorbará el tránsito público »; esto no se ha cumplido, porque el mal estado de la vía hace hasta peligroso el tránsito.

2.º « Que las refacciones de la vía y cincuenta centímetros de cada lado de los rieles será por cuenta de los Empresarios, debiendo siempre conservarla en buen estado » por las mismas razones expuestas esto no se ha cumplido.

3.º La concesión debía ejecutarse en un plazo de noventa días, sin embargo no se ha llevado aún á cabo á pesar de hacer diez y seis años que se ha concedido.

4.º El precio que se estipuló para todo el trayecto y por persona fué el de cinco centésimos; sin embargo hoy se cobra por *parte* del trayecto concedido *seis centésimos.*

En cuanto al servicio, este se efectúa cuando y como se le antoja

al encargado del tren, pues en general se hacen dos ó tres viajes por la tarde y en muchas ocasiones no se hace ninguno en todo el día.

Es señor Director, cuanto tengo que informar.

José M.ª Montero y Paullier.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

Montevideo, Octubre 19 de 1888.

Resultando del anterior informe del Ingeniero Municipal que el concesionario del Tranvía del Prado no cumple ni ha cumplido la mayoría de las obligaciones impuestas por su contrato y habiendo resistido por repetidas veces intimaciones de esta Dirección respecto á cumplimiento del mismo, elévese á la Junta E. Administrativa para que se sirva resolver lo que conceptúe conveniente y con particularidad llámese su atención sobre que los rieles colocados en el Camino Lúcas J. Obes sobresalen del plano de la calle que dificultan el tránsito de rodados exponiéndolos á una ruptura con consecuencia de daño y peligro para las personas que en ellos se conduzcan y para los transeuntes y que la autoridad está en el deber de prevenir, además que con su subsistencia se hace materialmente imposible de mantener todo el ancho del camino expédito á la circulación pública á la que perjudica.

Así mismo que estando por disposiciones vigentes ese camino dentro del perímetro urbano, se está en el caso de imponer la sustitución de rieles por los del sistema admitido de canaleta, en cumplimiento del Decreto de 14 de Marzo de 1871.

Escrito lo que antecede, el Director firmante ha inquirido personalmente que el tranvía de que se trata, hará cosa de ocho días que no funciona por la calle Lúcas J. Obes y antes lo hacía con una irregularidad tal, que llegaba al extremo de haberse efectuado dos viajes diarios solamente, faltando á las prescripciones del Reglamento de Tranvías, por cuyos motivos correspondería más bien declarar caducada la concesión salvo mejor parecer de la Junta E. Administrativa.

JOSÉ M.ª VILAZA.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Octubre 25 de 1888.

Nómbrase una Comisión Especial compuesta de los vocales doctor Pena, García Lagos y Artagaveytia, para que practique la inspección de la vía y asistida del Juez de Paz de la Sección, consigne por acta el estado de la línea y tome informes de los vecinos sobre las demás faltas de servicio que se denuncian, dando cuenta circunstanciada de todo á la Junta y agréguense los demás antecedentes.

Carlos M. de Pena,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Octubre 30 de 1888.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa, doctor don Carlos M. de Pena.

Reviste los carácteres de un escándalo público la obra que ejecuta el señor don Adolfo del Campo á título de compostura de la línea del Tranvía al Prado en la calle Lúcas J. Obes.

Los rieles no se cambian por los admitidos por disposición legal dejando permanentes los trozos viejos que existían en el camino y que están en su mayor parte en completo deterioro; además sobresalen del raz de la calle con grave perjuicio para el tránsito y los durmientes que se colocan están constituídos por troncos de eucaliptus verdes sin base para poder afirmar los rieles, siendo un trabajo defectuoso é inservible que no debe ser consentido.

De este hecho dá cuenta esta Dirección á la Junta E. Administrativa observando que no ha querido adoptar ninguna determinación

al respecto por cuanto ya anteriormente manifestó sus opiniones denunciando la falta de cumplimiento por parte del señor Del Campo á sus obligaciones como concesionario del tranvía, cuya denuncia pende de resolución definitiva.

Con este motivo saluda al señor Presidente con toda consideración.

JOSÉ M.ª VILAZA.
Augusto Ximenó,
Secretario.

En el Paso del Molino y el dia veinte y siete de Octubre del año mil ochocientos ochenta y ocho á las nueve de la mañana solicitado el Juez de Paz que suscribe por el doctor don Carlos M.ª de Pena, Presidente de la Junta E. Administrativa y los vocales de la misma don Juan A. Artagaveytia y don Alfredo Garcia Lagos, que forman Comisión Delegada para la inspección del Tranvía al Prado, en el Camino de Lucas Obes, se procedió por ante el infrascrito á la referida inspección consignando la Comisión Delegada ante mí y los testigos al final firmados lo siguiente:

1.º La existencia de varios pozos profundos en la entrevía desde el Paso del Molino hasta frente al N.º 25 de dicho camino, levantada la vía en varias partes, en más de 16 á 20 centímetros sobre el nivel de la cuneta. Desde el N.º 49 los rieles están levantados formando zig-zags en todo el frente de las quintas del Sr. Marquez hasta la del Sr. Guani; la entrevía está llena de desniveles en unos sitios y de montones de tierra en otros; y los rieles han perdido la posición normal, estando torcidos de modo que no permiten absolutamente el tráfico.

Que por parte de la Comisión la inspección ocular está concluida, pero solicita se proceda por el Juzgado á examinar á varios vecinos al tenor de las preguntas que para completar esta inspección sean necesarias:

1.º Las generales de la ley.

2.º Que tiempo hace que no funciona el tren al Prado hasta la entrada al paseo en la calle de Eucaliptus.

3.º Antes de suspender el servicio cuantos viajes hacía al día. Cuantos de ida al camino de Eucaliptus y cuantos de vuelta al paseo.

4.º Si la entrevía está llena de pozos y los rieles levantados y torcidos.

5.º Den detalles y la razón de sus dichos.

Y no siendo para más damos por terminada la presente y la firmamos con los testigos que suscriben.

Manuel A. Rollano.—Carlos María de Pena.—
Juan A. Artagaveytia.—Alfredo García Lagos.

El día veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por ante mí el Juez de Paz y testigos de mi asistencia compareció don Domingo de Medina domiciliado en la calle Lucas Obes N.º 9 quien dijo ser citado para prestar declaración al tenor del interrogatorio que antecede. Interrogado, á la 1.ª dijo: que no le comprenden las generales de la ley; á la 2.ª dijo: que hace más de veinte días que no funciona el tren; á la 3.ª dijo: que dos viajes por día; á la 4.ª dijo: que es cierto que está en pésimo estado; á la 5.ª dijo; que le consta lo declarado por cuanto habita en la misma calle. Y no siendo para más se ratificó en su declaración previa lectura de que certifico.

Manuel A. Rollano.—Domingo de Medina.
—Testigo: *A. Bermudez Rollano.* —
Testigo: *Emilio Rojas.*

El día veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. Por ante mí el Juez de Paz y testigos de mi asistencia compareció don Andrés Fravega domiciliado en la calle Agraciada N.º quien dijo ser citado para declarar en esta información. Interrogado que fué, á la 1.ª dijo: que no le comprenden las generales de la ley; á la 2.ª dijo: que hace un mes próximamente que no funciona el tren al Prado; á la 3.ª dijo: que hacía dos viajes al día uno de mañana y otro de

tarde; á la 4.ª dijo: que es cierto que la vía está completamente destrozada siendo un estorbo para el tránsito público; á la 5.ª dijo: que le consta lo declarado por cuanto tiene propiedades en dicha calle. Y no siendo para más se ratificó en su declaración previa lectura de que certifico.

Manuel A. Rollano.—Andrés C. Frávega.
—Testigo: *A. Bermúdez y Rollano.*—
Testigo: *Emilio Rojas.*

El día veintinueve de Octubre del año mil ochocientos ochenta y ocho, por ante mí el Juez de Paz que suscribe y testigos con quienes actúo, dando cumplimiento á la cita que le fué hecha, compareció don Inocente Reyna, domiciliado en la calle Lúcas Obes núm. 8, é interrogado que fué al tenor del precedente interrogatorio, á la 1.ª dijo: que no le comprenden las generales de la ley; á la 2.ª dijo: que no recuerda bien pero que hará más de veinte días; á la 3.ª dijo: que hacía uno de mañana y otro de tarde; á la 4.ª dijo: que es cierto; á la 5.ª dijo: que sabe lo expuesto porque vive en esa calle. Y no siendo para más se afirmó y ratificó en su contenido previa lectura y firma conmigo de que certifico.

Manuel A. Rollano.—Inocente Reyna.—
Testigo: *Emilio Rojas.*—Testigo: *A. Bermúdez Rollano.*

El día veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, por ante mí el Juez de Paz y testigos de mi asistencia, compareció don Emilio Conforte domiciliado en la calle Lúcas Obes N.º 18, quien dijo ser citado para declarar al tenor del precedente interrogatorio. Interrogado, á la 1.ª dijo: que no le comprenden las generales de la ley; á la 2.ª dijo: que no funciona dicho tren hace como treinta días; á la 3.ª dijo: que hacía un viaje de ida y otro de vuelta y que la mayor parte del tiempo ninguno; á la 4.ª dijo: que es cierto que se encuentra en tal mal estado, que hasta peligran los que transitan por

dicho camino; á la 5.ª dijo: que le consta lo que acaba de declarar por cuanto es vecino antiguo de dicho camino. Y no siendo para más se ratificó en su contenido previa lectura y firma de que certifico.

Manuel A. Rollano.—Emilio Conforte.—
Testigo: *A. Bermúdez y Rollano.—*
Testigo: *Emilio Rojas.*

COMISIÓN ESPECIAL.

Montevideo, Noviembre 26 de 1888.

Señores Vocales:

Los antecedentes que se acompañan justifican la denuncia de la Dirección de Obras Municipales sobre el mal estado de la vía, desniveles, mal estado de los rieles, etc. La inspección ocular y la declaración de los vecinos justifican además la irregularidad y suspensión del servicio del tranvía.

Posteriormente el señor Del Campo intentó algunas composturas como lo denuncia la nota de la Dirección de Obras Municipales de fecha 30 de Octubre ppdo.

En vista de los justificativos expresados correspondería que se pase todo al asesor que nombre la Junta para que entable la demanda que corresponda para que se declare sin ningún valor ni efecto la concesión por falta de cumplimiento á lo pactado, no permitiéndose en consecuencia alteración alguna en el estado actual de este asunto con relación al tranvía.

Advierte la Comisión que según la escritura adjunta la concesión del tranvía pertenece al Banco Mauá y C.ª

Esto complica las gestiones á practicar, y por lo mismo es necesario que este asunto sea pasado al letrado que lo estudie con detenimiento y aconseje el procedimiento más eficaz para obtener la caducidad que según su opinión es lo que procede en el caso.

Carlos María de Pena.—Alfredo García Lagos.—Juan A. Artagaveytia.



Junta E. Administrativa.

Montevideo, Noviembre 26 de 1888.

Adóptase como resolución el informe de la Comisión Especial que precede y á los efectos indicados, nómbrase para asesorar en este asunto al doctor don Arturo Terra, de quien se solicitan sus desinteresados servicios.

Pena,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1888.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, doctor don Cárlos M. de Pena.

Contra las determinaciones de la Junta E. Administrativa acaban de practicarse por el señor don Adolfo del Campo, en la noche pasada, nuevos trabajos á título de arreglos de la vía del tranvía al Prado en el camino de Lucas J. Obes.

Un proceder semejante que acaece en horas que no están habilitadas para ciertas clases de obras como la que se ha ejecutado, clandestino y subrepticio por delinquir mandatos de autoridad legal suspendiendo todo acto con referencia á la línea de tranvía, colocan á su autor en condiciones de merecer el consiguiente correctivo en relación á la gravedad de la falta ó especie de delito.

No solo se ha burlado la resolución de la Junta E. Administrativa en cuanto á esos trabajos sinó también en lo que respecta al funcionamiento de trenes que se efectúa desde esta mañana por orden directa del señor Del Campo, lo que acusa una rebeldía y contumacia sin ejemplo.

El señor Presidente ha tenido la ocasión en el día de hoy de cerciorarse de esos abusos intolerables que obligan al infrascripto á ponerlos en conocimiento de la Junta E. Administrativa para que se sirva adoptar la medida que conceptúe arreglada á verdadera justicia, aunque desde ya particularmente emite la opinión de que se mande levantar sin más trámite, toda la línea extendida en el camino Lucas J. Obes puesto que actos de esa naturaleza los considera deprimentes no solo para la Junta E. Administrativa sinó para las demás autoridades.

Así mismo el infrascrito consigna que de acuerdo con las ideas cambiadas con el señor Presidente ha pasado una nota á la Jefatura Política y de la Policía Municipal á efecto de que se ordene la suspensión de todo proceder ulterior, sea durante el día, sea durante la noche.

Con este motivo saludo al Presidente, con toda consideración.

JOSÉ M.ª VILAZA.
Augusto Ximeno,
Secretario.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Diciembre 6 de 1888.

A sus antecedentes.

PENA,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Diciembre 1.º de 1888.

Señor Jefe Político y de Policía del Departamento de la Capital, Coronel don Salvador Tajes.

En consonancia con lo manifestado por la Dirección de Obras Municipales, según nota pasada á esa Jefatura en esta fecha, V. S. ha

de servirse trasmitir á esta Junta los antecedentes referentes á intimaciones hechas á don Adolfo del Campo, respecto á la suspensión de todo trabajo de arreglo en el tranvía que vá al Prado por el camino Lúcas J. Obes, movimiento de la línea y demás diligencias practicadas sobre el particular. Así mismo V. S. ha de tener á bien expresar si las órdenes impartidas tendentes á impedir la iniciación de nuevas obras, han sido ó no cumplidas.

Saludo á V. S. con tal motivo atentamente.

CARLOS M. DE PENA,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CAPITAL.

Montevideo, Diciembre 3 de 1888.

Informe la Secretaria.

P. A.—*Silva,*
Oficial 1.°

SECRETARÍA.

Montevideo, Diciembre 3 de 1888.

Como mejor informe esta Secretaría transcribe á continuación los antecedentes que existen en su archivo relativos al punto que menciona la nota del señor Presidente de la Junta E. Administrativa y cuyo tenor es como sigue: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.—Montevideo, Noviembre 10 de 1888.—Ruego á V. S. quiera impartir sus órdenes para que el señor Comisario de la sección del Paso del Molino, preste el auxilio de la fuerza pública al Encargado del paseo público «El Prado,» don Bernardo T. Pereyra (hijo) si llega á requerirlo.—Saluda á V. S. atentamente.—JOSÉ M.ª VILAZA.—*Augusto Ximeno.*—Señor Jefe Político y de la Policía Municipal, coronel don Salvador Tajes.—DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CAPITAL.—Mon-



tevideo Noviembre 10 de 1888.—Para su cumplimiento pase al señor Comisario de Ordenes.—*S. Tajes.*—COMISARÍA DE ORDENES.—Montevideo, Noviembre 10 de 1888.—Al Comisario del Paso del Molino á sus efectos.—*S. Larrobla.*—COMISARIA DEL PASO DEL MOLINO.—Noviembre 11 de 1888.—Señor Comisario de Ordenes: En el día de hoy me he impuesto de lo que se ordena en el decreto que antecede. —Dios guarde á Vd. muchos años.—*Eduardo Scarnichia.*—COMISARÍA DE ORDENES.—Vuelva á la Oficina Central.—*S. Larrobla.*—JEFATURA DE POLICÍA.—Montevideo, Noviembre 13 de 1888.—Avísese recibo y archívese,—P. A.—*Silva,* Oficial 1.º—DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.—Montevideo, Octubre 30 de 1888.—El Director que suscribe competentemente autorizado por el señor Presidente de la Junta E. Administrativa, ruega á V. S. se sirva ordenar al señor Comisario de la sección del Paso del Molino que intime inmediatamente la suspensión de los trabajos que ejecuta el señor del Campo en la línea del Tranvía establecida en la calle pública Lucas J. Obes y hasta nueva disposición.—Saludo á V. S. atentamente.—JOSÉ M.ª VILAZA. Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario.—Señor Jefe Político y de la Policía Municipal, coronel don Salvador Tajes.—JEFATURA DE POLICÍA.—Montevideo, Octubre 30 de 1888.—Pase á la Comisaría de Ordenes á sus efectos.—P. A.—*Silva,* Oficial 1.º.—COMISARÍA DE ORDENES.—Montevideo, Octubre 30 de 1888.—Pase al Comisario del Paso del Molino á sus efectos.—*R. Ellauri.*—COMISARÍA DEL PASO DEL MOLINO.—Paso del Molino, Octubre 31 de 1888.—Señor Comisario de Ordenes: Tan pronto como esta Oficina recibió en el día de ayer el presente oficio, dió cumplimiento á lo ordenado en el decreto que antecede.—Dios guarde á Vd. muchos años.—*Eduardo Scarnichia.*—COMISARÍA DE ORDENES.—Montevideo, Octubre 31 de 1888.—Cumplido.—*S. Larrobla.*—JEFATURA DE POLICÍA.—Montevideo, Octubre 31 de 1888.—Comuníquese á la Dirección de Obras Municipales y archívese.—*S. Tajes.*—DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1888.—En consecuencia de determinaciones de la Junta E. Administrativa con respecto al Tranvía al Prado, será servido V. S. impartir sus órdenes al señor Comisario de la sección del Paso del Molino á efecto de que suspenda todo trabajo y funcionamiento de trenes que se verifique en esa línea, sea de día, sea de noche.—Dios guarde á V. S. muchos años.—JOSÉ M.ª VILAZA.—*Augusto Ximeno,* Secretario.—JEFATURA DE

Policía.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1888.—Para su cumplimiento pase inmediatamente al Comisario de Ordenes.—P. A.—*Silva,* Oficial 1.º —Comisaría de Ordenes.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1888.—Al Comisario del Paso del Molino, para su cumplimiento.—*R. Ellauri.*— Comisaría del Paso del Molino.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1888.—Impuesto de lo que se me ordena en el Decreto que antecede.— *Horacio Grajales,* 2.º Comisario.—Comisaría de Ordenes.—Montevideo, Diciembre 3 de 1888.—Vuelva á la Oficina Central.—*Ellauri.*— Jefatura de Policía.—Montevideo, Diciembre 3 de 1888.—Dése cuenta y archívese.—*S. Tajes.*

Debo significar á V. S. que en cumplimiento á lo ordenado y demás efectos, podrá informar el señor Comisario del Poso Molino.

Dios guarde á V. S. muchos años.

P. A.—*Eneas,*
Oficial 2.º

Departamento de Policía de la Capital.

Montevideo, Diciembre 3 de 1888.

Informe el Comisario del Paso Molino.

P. A.—*Silva,*
Oficial 1.º

Comisaría del Paso del Molino.

Diciembre 4 de 1888.

Señor Jefe:

El que suscribe, evacuando el informe ordenado por V. S. en el decreto que antecede, expone:—Que esta oficina cumpliendo órdenes de esa Jefatura en decretos recaídos en diferentes oficios de la Dirección de Obras Municipales, ha notificado al señor Del Campo lo siguiente:

1.º La suspensión de los trabajos que efectuaba sobre la línea del trenvía en la calle pública de Lucas J. Obes.

2.º La suspensión de un alambrado que construía en el camino denominado de « Eucaliptus » á inmediaciones de las casas en ruinas existentes en los terrenos en litigio entre el expresado señor Del Campo y la Junta E. Administrativa de la Capital, cuya suspensión fué intimada por esta oficina en virtud de auxilio que le fué prestado al encargado del « Prado Oriental », señor Pereyra (hijo), solicitado por nota del tenor siguiente: Prado, Noviembre 14 de 1888.—Señor Comisario de la Sección del Paso del Molino, Sargento Mayor don Eduardo Scarnichia.—Transcribo á continuación la nota que con fecha 10 del que rije me ha sido pasada por la Dirección de Obras Municipales.—« Con respecto á la notificación que Vd. ha hecho al señor don Adolfo del Campo, comunicada en el día de la fecha al señor Director, se ha resuelto se ejerza sin limitación alguna la vigilancia en los terrenos en litigio entre la Junta E. Administrativa y el señor don Adolfo del Campo en el Sud del arroyo « Miguelete », pudiendo Vd. solicitar el auxilio de la fuerza pública á ese efecto, cuando lo considere necesario. Con este fin, se ha pasado nota á la Jefatura Política y de Policía Municipal. » — En vista de esta nota, se servirá prestarme dicho auxilio para impedir al señor Del Campo la construcción de un alambrado que está haciendo á la altura de los galpones en ruinas que están situados al Sud del puente y á distancia de una cuadra ó más. Dios guarde á Vd. muchos años.—*Bernardo T. Pereyra* (hijo), Encargado del Prado » — y,

3.º La suspensión del funcionamiento del tren sobre la vía de la referencia.

En virtud pues, de lo expuesto, sólo me resta significar á V. S. que todas sus órdenes impartidas á los fines indicados en la nota que precede, han sido y síguense cumpliendo extrictamente por esta policía.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Horacio Grajales,
2.º Comisario.

Departamento de Policía de la Capital.

Montevideo, Diciembre 4 de 1888.

Con lo informado, devuélvase á la Junta E. Administrativa.

S. Tajes.

Departamento de Policía de la Capital.

Montevideo, Diciembre 4 de 1888.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa, doctor don Carlos M.ª de Pena.

Cumpliendo lo solicitado por esa Honorable Corporación por nota fecha 1.º del corriente dirijida á esta Jefatura, se devuelve la referida nota con los informes solicitados.

Dios guarde á Vd.

S. Tajes.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 6 de 1888.

A sus antecedentes.

Pena,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Nombramiento de Abogado especial por parte de la Junta

Como el doctor Arturo Terra se escusó de continuar entendiendo en el asunto por ser abogado del Banco Mauá y C.ª, el que probablemente sería oido antes de dictarse sentencia, la Junta en consecuencia acordó subrogarlo dictando al efecto este decreto:

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Diciembre 6 de 1888.

Pásese al señor doctor don Eduardo Acevedo de quien se solicitan los servicios, en obsequio á los intereses municipales, para que tenga á bien aceptar la asesoría y defensa en este asunto.

PENA,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa:

Dada la manifiesta violación de las cláusulas contenidas en la concesión de f. la Junta se halla habilitada para entablar formal demanda hasta obtener que se declare rescindida y sin efecto la concesión del tranvía otorgada á favor del Banco Mauá y C.ª. Si la Júnta así lo resuelve, corresponde que se pasen de nuevo los antecedentes al asesor para instaurar la expresada acción de acuerdo en un todo con los términos del decreto que precede.

Montevideo, Enero 23 de 1889.

E. Acevedo.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Enero 30 de 1889.

Con el Asesor y pase al Procurador de la Junta para que deduzca las acciones del caso, bajo la dirección profesional del doctor Acevedo y comuníquese.

CARLOS M.ª DE PENA,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Montevideo, Abril 18 de 1890.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa, doctor don Rosendo Otero.

El expediente sobre amparo de posesión seguido por don Adolfo del Campo sobre remoción de los rieles del Tranvía al Prado se encuentra paralizado por las razones siguientes:

Iniciada por Del Campo la acción de amparo de posesión el señor Abogado de la H. Junta doctor don Arturo Terra se excusó de la defensa, y fué nombrado abogado *ad hoc* el doctor don Eduardo Acevedo á quien se le retiraron poco tiempo después los varios asuntos que gratuitamente defendía; entre esos asuntos se incluyó el de que se trata.

Ahora bien, como las causas de la excusación del doctor Terra aún existen, el infrascrito se halla sin abogado en este caso. En tal virtud vengo á solicitar del señor Presidente se sirva indicarme el abogado que deba tomar la dirección de este asunto.

Saludo al señor Presidente á quien Dios guarde.

Carlos J. Arrúe.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Abril 21 de 1890.

Nómbrase al Dr. D. José A. Freitas para que se sirva defender á la Junta en el asunto de la referencia.

Otero,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Abril 21 de 1890.

Impedido de entender el abogado de esta Junta Dr. D. Arturo Terra en el juicio que le sigue á don Adolfo del Campo, sobre levantamiento de los rieles que tiene establecido en el camino Lucas J. Obes desde el Paso del Molino hasta la entrada del Prado, se ha resuelto cometer á Vd. la defensa profesional de los intereses municipales en la seguridad de que Vd. no rehusará prestar ese servicio desinteresadamente, en obsequio á las circunstancias invocadas.

El Procurador Municipal facilitará á Vd. el expediente.

Me es grato con este motivo ofrecer á Vd. el testimonio de mi distinguida consideración.

Rosendo Otero,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Señor doctor don José A. Freitas.

Montevideo, 25 de Abril de 1890.

Señor Presidente de la H. Junta E. Administrativa de la Capital.

Señor:

He tenido el honor de recibir una comunicación de la Corporación que Vd. dignamente preside haciéndome saber que impedido el Abogado de la Junta doctor Terra, para entender en el juicio que se le sigue á don Adolfo del Campo sobre levantamiento de los rieles del Tranvía que recorre el camino Lucas J. Obes había resuelto cometerme la defensa profesional de los intereses municipales, en las condiciones de un servicio desinteresado atentas las circunstancias del caso.

Agradeciendo la distinción inmerecida de que se me hace objeto y que obliga mi gratitud, debo manifestar al señor Presidente que acepto el cargo que se me designa y que procuraré desempeñarlo con toda la dedicación posible.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente ofreciéndole las seguridades de mi más distinguida consideración.

José A. de Freitas.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Abril 26 de 1890.

Enterado, archívese.

OTERO.
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Nueva inspección de la vía

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Agosto 19 de 1890.

Señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don José L. Vila.

El camino de Lucas J. Obes se encuentra en el más lamentable estado de deterioro, sobre todo en la parte que ocupa la línea del tranvía de que fué concesionario don Adolfo del Campo.

La Junta desea proceder á su reparación, pero como la obra resultaría incompleta y hasta contraproducente, si se dejaran subsistentes los fragmentos de rieles dislocados, durmientes sueltos, etc., ha considerado que ante todo debería llenarse el deber de solicitar de V. S. su asistencia á dicho paraje, conjuntamente con el Director de Obras Municipales, á fin de que V. S. personalmente se imponga del estado lamentable del tranvía y su abandono absoluto. El tránsito común no solamente se hace imposible, sino que hasta se torna peligroso por motivo de los fierros diseminados en el camino.

Tan pronto V. S. se haya penetrado de la necesidad de ejecutar sin más dilaciones los trabajos de compostura, se dará comienzo á ellos, levantándose los rieles abandonados en la vía pública para ser depositados en un punto dado.

Dígnese V. S. en obsequio á los intereses públicos y á la libertad del tránsito, acceder al pedido de la Junta, á fin de prevenir cuestiones enojosas para lo sucesivo, salvaguardándose al mismo tiempo, por ese medio á la Corporación, de futuros reclamos injustificados de parte de terceros.

Saludo á V. S. atentamente.

ROSENDO OTERO,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Montevideo, Agosto 21 de 1890.

A los efectos que haya lugar practíquese con citación del interesado la inspección que se solicita señalándose para esta diligencia el sábado próximo, á las tres y media de la tarde, y debiendo acompañar al Juez, el Ingeniero don Lucas Lecocq, prévia su aceptación ante el Actuario.

Vila.

Señor Juez:

No se ha tomado aceptación del cargo conferido al señor Ingeniero don Lucas Lecocq, por no ser patentado; por lo que doy cuenta á V. S.

Montevideo, Agosto 22 de 1890.

Justo P. Linares,
Escribano Público.

Montevideo, Agosto 22 de 1890.

Subrógase el nombramiento en el Ingeniero don Pascual Ipata.

Vila.

En veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa, siendo el dia designado por el decreto de fojas 12, para la inspección ocular decretada, nos constituímos al camino de Lúcas Obes, S. Sría. el señor Juez, el Director de Obras Municipales doctor don José M. Vilaza, el perito don Pascual Ipata y el infrascrito Escribano Actuario.

Verificada la inspección resultó de ella que el camino referido en la extensión que média desde el Paso del Molino hasta la entrada al Prado, se halla intransitable, contribuyendo á hacerlo así la vía férrea

en él establecida, que se encuentra en completo abandono y dislocada en varias partes, estando diseminados á los lados del camino algunos de sus rieles, los cuales dificultan el tránsito público.

No siendo para más el acto se dió por terminado, haciendo presente el perito al señor Juez que presentará su informe por separado, y lo firma S. Sría. con los comparecientes por ante mí de que doy fé.—*Vila.—José M. Vilaza.—P. Ipata.—Justo P. Linares*, Escribano Público.

Señor Juez Letrado de lo Civil:

Cumpliendo con lo dispuesto por V. S. y previo reconocimiento del camino Lúcas Obes practicado el día 23 del corriente mes, el infrascrito tiene el honor de informar cuanto sigue:

1.º El camino Lúcas Obes que sirve de comunicación entre el Paso del Molino y la entrada del Prado, está en un estado lamentable y su reparación es de suma urgencia.

2.º Los rieles que están en dicho camino son tan viejos y su deterioro es tal que no sirven para volverlos á colocar.

3.º Los referidos rieles, que más bien son trozos de fierro, están diseminados en aquel camino contribuyendo su estado y posición á ser imposible sin grave peligro el tránsito de vehículos.

4.º Para la compostura y empedrado que se propone practicar, la H. Junta E. Administrativa no puede proceder á ningún trabajo sin prévia remoción de los rieles mencionados.

El infrascripto opina que V. S. debe sin dilación acceder á lo solicitado por la H. Junta, mandando que se le levante aquel estorbo depositándolo en otra parte, cuya operación considera que será de beneficio para el interesado, pues el acarreo para depositar aquel material inservible vale más que el mismo material.

Con todo lo expuesto el que suscribe crée haber cumplido fielmente á lo ordenado por V. S. á quien Diós guarde á Vd. muchos años.

Montevideo, Agosto 26 de 1890.

Pascual Ipata,
Ingeniero Constructor.

Sentencia de primera instancia

PROCURADURÍA DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Mayo 15 de 1896.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa de la Capital, doctor don José M.ª Vilaza.

Cumplo con el deber de comunicar al señor Presidente, que los autos seguidos por esa H. Junta contra don Adolfo del Campo por rescisión de un contrato é indemnización de daños y perjuicios, ha sido fallado en primera instancia, por el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, favorablemente á esa Corporación, como lo verá por la copia de la senteucia que adjunto acompaño.

Saludo al señor Presidente á quien Dios guarde.

Carlos J. Arrúe.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Mayo 15 de 1896.

Téngase presente.

VILAZA,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Montevideo, Mayo 12 de 1896.

Vistos en primera instancia los presentes autos seguidos por la Junta E. Administrativa de la Capital contra don Adolfo del Campo, por rescisión de un contrato é indemnización de daños y perjuicios.

Resultando: que la parte actora se presentó con el testimonio de

f. 1, pidiendo se declare rescindido el convenio del cual él instruye y solicitando además del demandado las indemnizaciones consiguientes por no haber cumplido las obligaciones que el contrato le imponia. Que de ese testimonio exhibido consta que en 16 de Enero de 1872 el Superior Gobierno otorgó al señor del Campo una concesión para establecer una línea de tranvía mediante ciertas condiciones que el propio cantrato enumera.

Resultndò: que á f. 191 expuso el reo sus defensas contra la acción deducida, fundándolas en que la Junta E. Administrativa no tiene personería para pedir la rescisión de un contrato que fué celebrado por el P. E. y que solo este mismo en su caso, representado por el señor Fiscal de Hacienda, podría seguir las acciones á que hubiere lugar.

Resultando: que los señores Mauá y C.ª, cesionarios del señor Del Campo, reconocieron la representación que hoy discute éste á la Junta Económico en lo que corresponde á la tramitación de concesiones de tranvías, presentándose como consta de f. 100 ante aquella Corporación, para obtener una extensión de vía.

Resultando: que el propio Poder Ejecutivo en el caso concreto, delegó expresamente en la Junta el cometido que el demandado desconoce, puesto que por el decreto de f. 98 aceptó los fundamentos de la vista fiscal de f. 97 vta. que empieza diciendo: «La ley de 20 de Julio de 1874 cometió el conocimiento de estos asuntos á las Juntas Económico-Administrativas Departamentales».

Resultando: que las condiciones impuestas al Empresario en el convenio mencionado consistían: 1.º Que de ninguna manera la línea estorbaría el tránsito público (ni en el camino Lucas Obes, ni en el interior de la quinta.)

2.º Que la refacción de la línea y 0m. 50cs. de cada lado de los rieles sería de cuenta del Empresario, debiendo conservarse en buen estado durante todo el término de la concesión.

3.º Que no podrían empezarse los trabajos sin que se presentara el plano y nivelación de la calle á la Dirección de Obras Públicas.

y 4.º *Que el Gobierno no quedaría obligado al pago de expropiación del terreno que ocupara la calle donde se construyera la vía, desde el camino Lucas Obes hasta la cuchilla de la quinta atravesando el Arroyo Miguelete.*

Resultando: del informe expedido por el señor Inspector de Obras

Municipales, Ingeniero don José M. Montero Paullier y de la vista practicada por la Comisión *ad hoc* compuesta por los señores doctor don Carlos M.ª de Pena, don Alfredo García Lagos y don Juan Antonio Artagaveytia, así como de las declaraciones prestadas por los vecinos del lugar y de la inspección judicial cuya acta obra á f. 15 de estos autos, que el abandono de la línea cuya concesión se pide sea anulada, hacía difícil y peligroso el tránsito público y que el contratista había dejado de cumplir las obligaciones cotegóricamente convenidas.

Resultando: que la tramitación administrativa del incidente mencionado fué seguida con noticia del señor Del Campo y hasta reconoció éste la autoridad que para el caso tenía la Junta E. Administrativa presentando peticiones ante la propia Corporación sin reclamar de sus procederes ante el P. E.

Resultando: que por su parte el demandado se ha limitado á citar algunos preceptos constitucionales, invocó los términos del contrato de concesión y presentó el pliego de posiciones de f. 276 absuelto á continuación por el Presidente de la Junta E. Administrativa, y

Considerando: que la personería que la Junta se atribuye en estos autos, está perfecta y plenamente demostrada:

1.º Por la ley de 20 de Julio de 1874 que el señor Fiscal de Gobierno cita á f. 97 vta.

2.º Por la ratificación que implica al respecto para el presente caso el decreto de f. 98 pronunciado por el Poder Ejecutivo, y

3.º Por el acatamiento prestado por los cesionarios del señor Del Campo, señores Mauá y C.ª á las resoluciones citadas, presentándose ante la Corporación Municipal para obtener una extensión de la primitiva línea concedida; que por consiguiente la única excepción formulada como tal en el escrito de f. 191, càrece en absoluto de base y no ha sido demostrada por el demandado no obstante el deber que el artículo 329 del Código de Procedimientos le impone al respecto.

Considerando en cuanto á los fundamentos en que el demandante apoya su pedido de rescisión é indemnizaciones, que efectivamente no ha cumplido el demandado las obligaciones que por el contrato celebrado se habían pactado y fluye de autos la más completa evidencia; por las diligencias é intimaciones que al respecto hizo la Junta en uso de sus atribuciones; — por declaraciones de testigos idóneos, apreciados

con arreglo al artículo 403 del Código de Procedimientos y hasta por las propias alusiones del señor Del Campo, — el hecho de que este ha tenido la vía en el mayor abandono, dificultando el tránsito público y faltando, por una ú otra causa, á las estipulaciones que en escritura pública había aceptado.

Considerando además, que el decreto de 14 de Mayo de 1871, que tambien ha sido desconocido por el señor del Campo, no le obligaba á la adopción de un sistema determinado de rieles solo para el caso de renovación de la vía, como se afirma á f. 292 vta., sinó que siendo anterior dicho decreto proximamente en un año, á la concesión otorgada en favor del demandado, debió este observár aquella prescripción desde que instaló la línea.

Considerando: que dados tan claros antecedentes, ha litigado el demandado con la más completa sin razón y deben por tanto aplicársele en su forma más severa, las disposiciones contenidas en el artículo 663 del Código Civil.

Por tales fundamentos, fallo: declarando rescindido el contrato de f. 1 por culpa del demandado, de cargo de quien serán las costas y costos de este juicio y la indemnización de los daños y perjuicios á que hubiere dado lugar su falta de cumplimiento á las cláusulas de aquel contrato. Oportunamente archívese.

F. Capella y Pons.

Sentencia de segunda instancia

PROCURACIÓN MUNICIPAL.

Señor Presidente de la Comisión Extraordinaria Administrativa, don Antonio Montero.

Señor Presidente:

Tengo el honor de comunicar á Vd. que en el día de ayer me he notificado de la siguiente sentencia definitiva recaida en el juicio seguido por la Junta E. Administrativa contra don Adolfo del Campo por rescisión de un contrato é indemnización de daños y perjuicios:

« Visto en segunda instancia este juicio seguido por la Junta E. Administrativa de la Capital contra don Adolfo del Campo, por rescisión de un contrato é indemnización de daños y perjuicios, venido en apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia de f. 307 vta. dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er Turno.

Considerando: que establecido por las resoluciones de f. 90, 95 y 123 vta., que Mauá y C.a no eran cesionarios de los derechos de Del Campo, al Tranvía del Prado, sino que les había sólo dado la concesión en garantía de una cuenta corriente que tuvo con esa extinguida casa bancaria; el Tribunal está llamado únicamente á decidir si el propio Del Campo ha violado ó no el contrato de aquella misma concesión, pues que la falta de personería de la Junta E. Administrativa que se alega en el escrito de agravios, constituye una excepción dilatoria prevenida en el número 2 del artículo 246 del Código de Procedimiento Civil, que ha debido oponerse en todo caso en las oportunidades señaladas en el art. 247 de la misma ley, sobre la que apenas si se hizo una simple referencia (resolución de f. 255 y art. 249 y 250 Código de Procedimientos Civiles.)

Que aún cuando así no fuera, la ley de 20 de Julio de 1874 resuelve por sí sola el caso, dándole á la Junta E. Administrativa toda la autoridad y personería que ha invocado.

Considerando: que la violación de aquel contrato de f. 1 por parte de Del Campo es indudable y así resulta de la inspección ocular que hizo el Juez doctor Vila á f. 15; del informe del Ingeniero constructor Ipata, corriente á f. 22,—del informe del Ingeniero Montero Paullier (f. 14 y 15 vta. expediente administrativo agregado) justificado por las declaraciones de testigos que lucen de f. 19 á 20 vta. del mismo y 79 á 81 del expediente agregado sobre amparo,—que han sido ofrecidos como prueba en estos autos, sin que fueran los referidos testigos tachados absolutamente.

Que sobre la prueba de estos hechos, que constituye la justificación ámplia de los extremos de la demanda — no se ha opuesto ninguna por Del Campo. — De ella resulta efectivamente, que no se mantenía la vía en buen estado de conservación, estorbando y perjudicando el tránsito público, pues los rieles estaban fuera de nivel y rotos en sus uniones, llegando su abandono al extremo de encontrarse algunos esparcidos por la calle fuera de sus centros, presentando puntas salientes que hacían mposible la libre circulación de rodados.

Considerando: que comprobados estos hechos, el derecho de la Junta E. Administrativa para pedir la rescisión del contrato de f. 1 con daños y perjuicios está consagrado por el artículo 1405 del Código Civil.

Por estos fundamentos.

Se confirma con costas la expresada sentencia. Y devuélvanse.

Vázquez.—Salvañach.—Fein.

Saludo al señor Presidente.

Montevideo, Agosto 11 de 1898.

Javier Mendivil.

COMISIÓN E. ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Agosto 11 de 1898.

Enterado, transcríbanse ambas sentencias á la Dirección de Obras Municipales y á la de Parques y Jardines.

MONTERO,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Recurso extraordinario

PROCURACIÓN MUNICIPAL

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa, don Antonio Montero.

Señor Presidente:

Tengo el honor de comunicar á Vd. que en el día de ayer he sido notificado del cúmplase puesto á la sentencia recaída en el recurso ex-

traordinario de nulidad notoria, interpuesto por don Adolfo del Campo en el pleito que seguía contra la Corporación Municipal, por cuya sentencia y por unanimidad de votos de los señores Camaristas doctores Vazquez, Salvañack, Alvarez, Piera, Fein, González y del Conjuez doctor Castillo, no se hace lugar con costas al recurso interpuesto por Del Campo.

Con tal motivo, saluda al señor Presidente con toda su consideración.

Montevideo, Abril 27 de 1901.

Javier Mendivil.

En Montevideo á trece de Abril de mil novecientos uno, estando en audiencia el Tribunal Extraordinario compuesto de los señores Ministros doctores don Laudelino Vazquez, Presidente; don Cristóbal A. Salvañack, don Saturnino Alvarez, don Luis Piera, don Carlos A. Fein, don Domingo González y Conjuez doctor Serapio del Castillo, no habiendo comparecido ninguna de las partes, se dió lectura por el infrascripto Secretario de las sentencias de primera y segunda instancia, y pasando en seguida á la votación, el Tribunal declaró por unanimidad, que las sentencias recurridas por la parte de Del Campo no causan nulidad notoria, con costas al recurrente, mandando que con testimonio de esta resolución se devuelvan los autos principales al Juzgado de su procedencia y se archiven los del recurso, prévio pago de las costas causadas, — y lo firman de que certifico.— *Vazquez.—Salvañack.—Alvarez.— Piera.— Fein.— González.— Castillo.* — Ante mí. — *Adrián Castro,* Secretario.
